

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA GIPSY LENIS CASTRO
DEMANDADO: JUAN CAMILO SEPULVEDA SANTOS, LAURA DANIELA SEPULVEDA PIEDRAHITA
RADICACIÓN: 76001400-3022-**2021**-00**635**-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1751
RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**635**00
CALI, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ANA GIPSY LENIS CASTRO, contra JUAN CAMILO SEPULVEDA SANTOS, LAURA DANIELA SEPULVEDA PIEDRAHITA, SOCIEDAD PALACIO ELECTRICO.COM S.A.S., observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

Sea lo primero señalar que estamos frente a un proceso verbal sumario de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO cuyo objeto principal es la de declarar la existencia del contrato de arrendamiento por las partes que lo suscriben; declarar la terminación del contrato por una de las causales legales previstas en la ley y como consecuencia de ello se ordena la entrega del inmueble al propietario u arrendador.

1. Consecuencia de lo anterior, se evidencia tanto en el poder como en la demanda, se pretende la misma contra una sociedad denominada PALACIO ELECTRICO COM.S.A.S, la cual no figura dentro del contrato de arrendamiento allegado, razón por la cual debe ser excluida.
2. Revisado el contrato de arrendamiento allegado en copia se observa que este no se encuentra firmado por la señora ANA GIPSY LENIS CASTRO, razón por la cual se debe aportar el contrato original debidamente firmado.
3. De igual manera, deberá excluir de la demanda lo indicado en los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del acápite de las pretensiones pues lo solicitado allí corresponde a un ejercicio propio de los procesos ejecutivos y éste no lo es.
4. Debe establecerse con exactitud, la ubicación del local comercial con un área de 99.65 metros para este caso en concreto respecto en su dirección, puesto que en el contrato indica carrera 6 No.17-32/34 en Cali y coincide con la misma que figura en el contrato de arrendamiento suscrito por JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO, donde se indica Carrera 6 No.17-32/34/36/38 con un área de 9 x 48 y fuera de eso indica que allí hay otro local comercial con 38,25, lo cual generaría una imprecisión al momento de la diligencia de entrega y de ello no debe quedar la menor duda.
5. Por lo anterior es necesario que, la parte actora aclare los hechos y las pretensiones de la presente acción. (art 82 numerales 4 y 5)

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA GIPSY LENIS CASTRO
DEMANDADO: JUAN CAMILO SEPULVEDA SANTOS, LAURA DANIELA SEPULVEDA PIEDRAHITA
RADICACIÓN 76001400-3022-**2021**-00**635**-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL C.C. No. 93.413.516 y T.P. No. 216.818 del C.S. de la J. de conformidad al poder anexo.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **26-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez